



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución Sentencia Nulidad de Matrimonio Católico
Demandante	Vanessa Molina Flórez
Demandado	Fabián Camilo Taborda Cartagena
Radicado	05001 31 10 001 <b>2023 00010</b> 00
Asunto	Corrige sentencia N°006 de 2023
Interlocutorio	N° <b>182</b>

El H. Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Primera, mediante escrito solicitó la corrección de la Sentencia N°006 de 2023, respectivamente en el numeral tercero de la parte resolutive.

### CONSIDERACIONES

De acuerdo con el artículo 286, inciso 3º del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla. Dichos eventos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

El canon 286 del Código General del Proceso dice textualmente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Para el caso que compete, puede observarse que hubo una alteración en numeral primero de la parte resolutive de la Sentencia, por un error mecanográfico involuntario por parte del Tribunal Arquidiocesano de Medellín – Sala Primera, por cuanto en el escrito petitorio se relacionó a la Notaría Única del Círculo de Amagá – Antioquia, para lo relativo a la remisión de copia auténtica de la sentencia, y en consecuencia el despacho resolvió en el numeral tercero del proveído lo siguiente:

*“TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la Notaría Única del Círculo de Amagá – Antioquia, donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial N°5989608; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.”*

Siendo lo correcto:

*“TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la **Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín – Antioquia, en donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial 5989608**; para lo cual una vez ejecutoriada la presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación.”*

Estima el Despacho que el error ya referenciado es susceptible de corrección, conforme lo dispone el artículo 286 del C. G. P., no sólo por estar contenido en la parte motiva, sino también en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELÍN DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. – CORREGIR** la Sentencia N°006 del 2023, en el numeral tercero de la parte resolutive, siendo lo correcto: *“TERCERO. - De conformidad con lo estatuido en los artículos 5 y 72 del Decreto 1260 de 1970, en concordancia con el artículo 1° del Decreto 2158 del mismo año y artículo 2° de la Ley 25 de 1992, modificadorio del artículo 68 del Decreto 1260 de 1970, se dispone la inscripción de esta providencia en los registros civiles de nacimiento correspondientes a las partes, y en la **Notaría Dieciocho del Círculo de Medellín – Antioquia, en donde se encuentra registrado el matrimonio católico bajo el indicativo serial 5989608**; para lo cual una vez ejecutoriada la*

*presente providencia, se expedirá el respectivo certificado de autenticación."*

**SEGUNDO.** – Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

## **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**  
**Claudia Patricia Cortes Cadavid**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e48b3698f947f07b1044085cbb0d2f435b96490c99685d8d96b8670113e591**

Documento generado en 01/03/2023 03:12:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**